

ACTA AMPLIATORIA AL ACTA DE FUNDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ

En la ciudad de Lima a los dos días del mes de diciembre del año 2017, siendo las 18:00 horas en el local ubicado en la Av. 9 de Diciembre (Paseo Colón) N° 323, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, se reúnen en Asamblea Extraordinaria, convocada por el Secretario Nacional General de partido político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERU, los Fundadores, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Personeros Legales, Personeros Técnicos y Tesoreros: JOSE LEON LUNA GALVEZ, identificado con DNI N° 07246887, ENRIQUE WONG PUJADA, identificado con DNI N° 10621936, CIRILO PABLO RAMIREZ ROJAS, identificado con DNI N° 15430534, MARIA MAGDALENA YSABEL LUNA GALVEZ, identificada con DNI N° 09248742, LAIDY DIANA PECEROS ESPINOZA, identificada con DNI N° 72424055, MERY NATALY GONZALES ENRIQUEZ, identificada con DNI N° 71784635, CARMELA DEL PILAR ALAY PAZ, identificada con DNI N° 40724773, WALTER GUILLERMO LAINEZ CHACON, identificado con DNI N° 06103338, KIRAIDA LUCY LOPEZ LAVY, identificada con DNI N° 00111437, ALFONSO MARIO LUNA GALVEZ, identificado con DNI N° 09199020, TEODORA VALERIA INGA AQUINO, identificada con DNI N° 25644863, VICTOR RAUL AGUILAR RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 40778012, WILLIAM MIGUEL MOGROVEJO COLLANTES, identificado con DNI N° 08467408, LUIS ALEJANDRO NAVARRETE SANTILLAN, identificado con DNI N° 09731041, identificado con DNI N° 10357529, SANDRA MARITZA SALAS RODRIGUEZ, identificada con DNI N° 43761372, JUAN OSWALDO LUNA GALVEZ, identificado con DNI N° 08327379, ADALBERTO EDELMIRO GALVEZ ESPINOZA, identificado con DNI N° 42173385, ALEJA CRUZ CONDORPUSA, identificada con DNI N° 40603867 y MEDALIT EVITA SEDANO LOLI, identificada con DNI N° 77208961 y JESUS MIGUEL SEDANO LOLI, identificado con DNI N° 75819406, que al final suscriben en el marco de la Constitución Política del Perú, Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento vigente se reúnen con la para tratar la siguiente agenda:

- **Subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción del Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ, las mismas que fueron notificadas mediante Oficio N° 2627-2017-DNROP/JNE que contiene la Resolución N° 357-2017/DNROP/JNE .**

Para este efecto, se designa como Presidente de la Asamblea al señor ENRIQUE WONG PUJADA y como Secretaria a la Sra. CARMELA DEL PILAR ALAY PAZ, aceptando la Asamblea por unanimidad y estando presentes la mayoría establecida para tal efecto se declara instalada.

El Presidente de la Asamblea hace uso de la palabra y da lectura al referido Oficio y Resolución, luego del cual luego de un intercambio de ideas se acuerda por unanimidad subsanar las mencionadas observaciones de acuerdo al siguiente detalle:

A.- OBSERVACIONES AL ACTA DE FUNDACION:

Respecto a la OBSERVACIÓN UNO del Símbolo, se acuerda que el nuevo símbolo del partido se encuentra constituido por un cuadrado con bordes de color rojo, en cuyo interior se encuentran las siglas PP y la palabra Podemos, la primera letra “P” será de color blanco, la segunda letra “P” será de color amarillo y la palabra “PODEMOS” será de color amarillo, en fondo de color azul, de acuerdo a la siguiente figura:



Respecto a la OBSERVACIÓN DOS de la visión del partido político se acuerda consignar la nueva visión según detalle siguiente:

NUESTRA VISIÓN

Trascender en el tiempo como un país democrático, moderno, descentralista con excelencia, generador y modelador del potencial humano para el desarrollo económico y social con justicia y equidad, abierto a las tendencias políticas futuras, que hará del Perú, un país del primer mundo.

Respecto a la OBSERVACIÓN TRES de la página web del partido político se acuerda disponer que en la misma se consigne la siguiente información partidaria:

Acta de Fundación, el Símbolo, el Estatuto, el Ideario del Partido, la Visión, la Estructura Organización Política, y las Actas constitutivas de los Comités Provinciales donde se consigna la dirección y los directivos que las conforman.

B.- OBSERVACIONES AL ESTATUTO:

Respecto a las observaciones del estatuto las mismas que se encuentra detalladas entre las observaciones del 4 al 14 luego de las deliberaciones pertinentes y un alturado intercambio de ideas se acuerdan **APROBAR POR UNANIMIDAD** las modificaciones estatutarias de acuerdo al siguiente detalle:

Respecto a la OBSERVACIÓN CUATRO, se acordó modificar el artículo 11.3 el cual queda con la siguiente redacción:

“Participar de las asambleas, reuniones y a cuanto evento sean convocados por el Partido en aras de su mejor desempeño, según corresponda”.

Respecto a la OBSERVACIÓN CINCO, se acordó modificar los artículos 17, 18 y 20 con la siguiente redacción:

Artículo 17° . - Régimen Disciplinario del Partido

El Régimen Disciplinario del Partido se encuentra establecido en el Código de Procesos Disciplinarios, el mismo que será elaborado por la Secretaria Nacional de Organización y Movilización y deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Código de Procesos Disciplinarios desarrollará a mayor detalle todo lo concerniente a la disciplina del partido.

Artículo 18°.- Faltas

La incuria de los afiliados en el cumplimiento de sus deberes será sancionada de acuerdo a la gravedad y el daño causado.

Dichas faltas serán calificadas de acuerdo a la gravedad de las mismas como: leves, graves y muy graves:

Leves:

- a. Incumplimiento de obligaciones encomendadas.
- b. No asistir a las reuniones y/o actividades partidarias que se le convoque.
- c. No guardar la debida compostura en las reuniones y/o actividades que se le convoque.

Graves:

- a. Ofender de palabra a otro miembro.
- b. Infidencia de acuerdos o documentos de manejo interno de “PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ”.
- c. Valerse del cargo que ostenta dentro de “PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ” para obtener algún provecho.
- d. Realizar actos a nombre de “PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ” sin contar con la debida autorización.

Muy graves:

- a. Realizar actos divisionistas dentro o fuera de la organización política.
- b. Plantear públicamente posiciones contrarias a los fines y objetivos de “PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ”.
- c. Cometer o propiciar actos de fraude electoral.
- d. Difamar, injuriar o calumniar a otro afiliado de “PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ”.
- e. Realizar acciones o propiciar las mismas en contra de “PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ”.

- f. Abandonar la representación partidaria en medio del ejercicio del cargo por quien accedió al ejercicio de la función pública a consecuencia de su participación como candidato de “PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ”.
- g. Cometer cualquier otro acto que atente contra el orden democrático, la seguridad partidaria y los principios éticos.

Los agravantes de las faltas serán reguladas en el Código de Procesos Disciplinarios

Artículo 20° . - Procedimiento

El procedimiento respecto de las sanciones que se impongan se seguirá respetando el debido proceso y la doble instancia.

La primera instancia corresponde a la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina o Secretaría de Disciplina del Comité de la jurisdicción y la segunda instancia al Tribunal de Ética y Disciplina Nacional.

Los recursos impugnatorios que podrán presentarse son los siguientes:

1. Recurso de Reconsideración, el mismo que será resuelto por el órgano que interpuso la sanción, esto es la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina o Secretaría de Disciplina del Comité de la jurisdicción, y
2. Recurso de Apelación, que será resuelto por el Tribunal de Ética y Disciplina Nacional, siendo la última instancia.

Respecto a la OBSERVACIÓN SEIS, se acordó modificar el último párrafo del artículo 24 con la siguiente redacción:

“Contará con Tribunales Electorales Provinciales quienes tendrán jurisdicción respecto de los Comités Provinciales, Distritales y Sectoriales y/o de Base. Estará conformado por tres miembros, entre ellos el Presidente, **su elección está a cargo del Tribunal Electoral Nacional**. El Reglamento Electoral regulará las funciones, conformación y procedimientos del Tribunal Electoral Provincial, así como los requisitos para integrar estos tribunales”.

Respecto a la OBSERVACIÓN SIETE, se acordó modificar el artículo 28 con la siguiente redacción:

Artículo 28° . – Administración de los ingresos partidarios

Administración de los fondos del partido “PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ”. La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero, quien es designado de acuerdo con el Estatuto, junto con un suplente. El Estatuto podrá establecer adicionalmente el requisito de más de una firma para el manejo de los recursos económicos.

Respecto a la OBSERVACIÓN OCHO, se acordó modificar el artículo 32, en la parte correspondiente, con la siguiente redacción:

DIRIGENTES DE ADMINISTRACION

- a) Tesoreros
 - Tesorero Nacional Titular
 - Tesorero Nacional Suplente
 - Tesorero Descentralizado
 - Tesorero Descentralizado

- b) Personeros Legales
 - Personero Legal Titular
 - Personero Legal Alterno

- c) Personero Técnico
 - Personero Técnico Titular
 - Personero Técnico Alterno

- d) Representante Legal

- e) Apoderado Legal

Respecto a la OBSERVACIÓN NUEVE, se acordó modificar los artículos 34 y 36, retirando en los mismos el carácter vitalicio del cargo de presidente fundador.

Respecto a la OBSERVACIÓN DIEZ, se acordó modificar el artículo 35, con la siguiente redacción:

Artículo 35°.- Funciones

Las funciones del Presidente Fundador del partido político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ son las siguientes:

- a) Dirigir al Partido Político PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ.

- b) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Electoral Nacional y presidir todo acto partidario. Asimismo podrá asistir a las sesiones del Tribunal Electoral Nacional y del Tribunal de Ética y Disciplina Nacional.

- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los acuerdos del Congreso Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Electoral Nacional.

- d) Designar al Tesorero titular y suplente, a los Tesoreros Descentralizados, a los Personeros Legales y Técnicos, titulares y alternos.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional para la participación en procesos electorales la conformación de Alianza Electoral con otro Partido y/o Movimiento Político.
- f) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la fusión del Partido.
- g) Designar y/o remover al Apoderado del Partido Político.
- h) Proponer al Congreso Nacional a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina Nacional y del Tribunal Electoral Nacional.
- j) Designar a los Presidentes del Tribunal de Ética y Disciplina Nacional y del Tribunal Electoral Nacional.
- k) Demás que se precisen en el Estatuto.

Otras posteriormente se puedan establecer y que sean inherentes a su cargo de Presidente - Fundador del Partido

Respecto a la OBSERVACIÓN ONCE, se acordó suprimir el artículo 35 e),

Respecto a la OBSERVACIÓN DOCE, se acordó suprimir el artículo 35 e),

Respecto a la OBSERVACIÓN TRECE, se acordó modificar el último párrafo del artículo 45, con la siguiente redacción:

“La convocatoria se realizará con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha de instalación, la publicación se realizará a través de la página web del Partido y/o cualquier otra forma de comunicación o medios de circulación nacional. En las comunicaciones, se indicará el lugar, fecha y hora de instalación así como la Agenda sobre los temas a tratar”.

Respecto a la OBSERVACIÓN CATORCE, se acordó modificar el tercer párrafo del artículo 62 y también el tercer párrafo del artículo 69, con la siguiente redacción:

Artículo 62°.- Convocatoria

.../

“La convocatoria a Congreso Provincial Ordinario o Extraordinario se realizará con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha de instalación del evento a través de la página web del partido y/o cualquier forma de comunicación válida de circulación

regional. En las comunicaciones se indicará el lugar, fecha y hora de instalación del Congreso así como la Agenda sobre los asuntos a tratar”.

Artículo 69°.- Convocatoria y Sesiones

.../

“La convocatoria a Congreso Distrital Ordinario o Extraordinario se realizará con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha de instalación a través de la página web y/o cualquier forma de comunicación válida de circulación regional. En las comunicaciones se señalará el lugar, fecha y hora de instalación del Congreso así como la Agenda sobre los asuntos a tratar”.

C.- OBSERVACIONES A LOS COMITÉS PROVINCIALES

Respecto a la OBSERVACIÓN QUINCE y DIECISEIS, se acordó por unanimidad alcanzar planillones adicionales al Registro de Organizaciones Políticas, de afiliados de los Comités Provinciales observados a fin de subsanar dicha observación.

D.- OBSERVACION AL NUMERO DE ADHERENTES

Respecto a la OBSERVACIÓN DIECISIETE, se acordó por unanimidad alcanzar al Registro de Organizaciones Políticas, planillones adicionales de adherentes recolectados a nivel nacional a fin de superar el porcentaje mínimo requerido por ley.